

## CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 071 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

**WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.408, en calidad de Secretario General de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO con Nit: 899.999.007-0, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, Entidad creada a través del Decreto 3346 de 1959, reformada mediante la Ley 1 de 1962 y los Decretos 1298 de 1962; 3172 de 1968; 1347, 2165 y 2563 de 1970; 2158 de 1992: 302 y 303 de 2004; 412 de 2007; y, el Decreto 2723 de 2014, nombrado mediante Resolución No. 10881 del 12 de septiembre de 2022, y debidamente posesionado mediante Acta del 13 de septiembre de 2022, **facultado de acuerdo con las funciones establecidas en el numeral 4º del artículo primero de la Resolución 10989 del 14 de septiembre de 2022, para (...) 4. La suscripción de convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades sin cuantía y aquellos en los que la entidad no comprometa su presupuesto.**, y quien para efectos del presente Convenio de Cooperación, se denominará **LA SUPERINTENDENCIA**, y de otra parte, **JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO**, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.13.253.755 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, en calidad de Presidente y Representante Legal, y **EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO**, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.066.724 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Rector Nacional, facultados por actos de nombramiento de los cuerpos colegiados por estatutos de la Universidad según ( Acta No 1 Sala General de 11 de marzo de 2022 y Acta No 5 H. Consiliatura de 1 de abril 2022), quienes obran en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, institución privada de educación superior con el carácter de Universidad, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 192 del 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno, que para efectos del presente Convenio se denominará **LA UNILIBRE**, hemos acordado celebrar **CONVENIO DE COOPERACIÓN EN DESCUENTOS ACADÉMICOS PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA SNR**, con las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que, los Convenios de cooperación a los que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”

Que, el inciso segundo y tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establecen respecto al contenido del contrato estatal, que *“(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En*

#### Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

## CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 071 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

*los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)*

Que, **LA SUPERINTENDENCIA**, es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. La cual, ejerce, entre otras funciones, la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos; la organización, administración y sostenimiento de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y la asesoría al Gobierno Nacional en la construcción de las políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral además de adelantar las gestiones necesarias para la eficaz y transparente prestación del servicio público notarial y registral, fijar los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios de notariado y de registro y establecer sistemas administrativos y operativos para lograr su cometido.

Que, en cumplimiento de las políticas establecidas y los procesos misionales, **LA SUPERINTENDENCIA** debe establecer un modelo que garantice la transición hacia una entidad moderna, mejorando de manera integral el conocimiento, competencias y desempeño de sus funcionarios, para optimizar los procesos y procedimientos que contribuyan a alcanzar con efectividad y transparencia los objetivos institucionales para estar en concordancia con la realidad nacional, buscando siempre la satisfacción del usuario.

Que, este objetivo incluye el acceso de los funcionarios a programas académicos con el fin de adquirir conocimientos que aporten en la prestación del servicio público registral, para garantizar el bienestar general y la consecución de los fines que le son propios a la entidad, propósito que se cumple acorde a lo estipulado en la normatividad vigente.

Que, la Ley 489 de 1998, dispone en el artículo 4. *“Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política”.*

Que, existe la necesidad de proporcionar las herramientas y habilidades que necesitan los servidores de **LA SUPERINTENDENCIA**, para realizar su trabajo, así como fortalecer el desarrollo de competencias, como fundamento del buen gobierno, para hacer frente a los desafíos del Plan Estratégico Institucional, y de esta forma fortalecer los principios y valores de la entidad. De esta manera se pretenden hacer efectivos algunos de los derechos de todo servidor público, los cuales se encuentran consagrados en el artículo 37 de la Ley 1952 de 2019.

Que, **LA SUPERINTENDENCIA** deberá gestionar los actos jurídicos necesarios para la profesionalización del personal de la entidad para incrementar la capacidad, vocación de servicio, la eficacia y eficiencia en el desempeño de su función, la responsabilidad, la honestidad y la adhesión a los principios y valores de la democracia, y fortalecer las competencias interpretativas, argumentativas, propositivas con altos estándares de calidad y excelencia.

### Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

## CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 071 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

Que, el artículo 1 de la Ley 30 de 1992 establece que *“La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.”*; disposición que en armonía con el artículo 2 de la ley mencionada, destaca en el proceso de educación superior, su carácter de servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Que, el Convenio de Cooperación se desarrolla en cumplimiento del literal g) del artículo 6º de la Ley 30 de 1992, en el sentido de *“Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.”*

Que, el artículo 98 de la Ley 30 de 1992 establece que *“Las instituciones privadas de Educación Superior deben ser personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria”* (Subrayado fuera del texto)

Que, el artículo 1º del Decreto 092 de 2017, por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro, establece como objeto *“(…) reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.”*

Que, el artículo 3º del Decreto 092 de 2017 establece como requisito para la celebración de Convenios con Entidades Sin Ánimo de Lucro, como lo es para el presente caso, la Institución de Educación Superior, que ésta tenga la idoneidad para desarrollar las actividades propias del objeto del Convenio, a saber:

*“La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.”*

Que, **LA UNILIBRE** es una institución de Educación Superior Privada con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el derecho privado emanada por el Ministerio de Gobierno mediante Resolución número 192, de fecha 27 de junio de 1946.

Que, **LA UNILIBRE** como Casa de Estudios responsable del desarrollo de Programas Académicos en distintas áreas del conocimiento, concibe la educación como un proceso para la formación integral de la persona natural y de la sociedad. En consecuencia, orienta sus actividades al logro de la capacidad creadora, crítica e investigativa, con sólidos conocimientos de la disciplina académica elegida por el estudiante y la construcción de una responsabilidad frente a sí mismo y la sociedad.

### Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

## CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 071 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

Que tiene como funciones entre otras actividades, ofertar programas de educación en diversas movilidades y niveles; promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo que garantice la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades; propiciar la integración de la Universidad con otros sectores básicos de la actividad socioeconómica en el nivel nacional, regional e internacional.

Que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedida por el subdirector de inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, y el Acuerdo número 1 del 10 de marzo de 2023, Estatutos de la Universidad Libre, los doctores JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO Y EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO, representantes de la Universidad Libre, institución de Educación Superior, tienen la facultad para celebrar el presente instrumento jurídico.

Que, a través del Grupo de Bienestar y Gestión del Conocimiento de la Superintendencia de Notariado y Registro SNR, se ha convenido con **LA UNILIBRE** la posibilidad de ofrecer descuentos en programas de pregrado, posgrado y educación continua en áreas de humanidades, ciencias económicas, administrativas y/o financieras, ingenierías, entre otras, lo que facilita condiciones accesibles a los servidores públicos de **LA SUPERINTENDENCIA**, atendiendo a la importancia que reviste el factor humano en las actividades misionales de la entidad. Por lo expuesto, resulta necesario formar y capacitar a los funcionarios de **LA SUPERINTENDENCIA** en diversas áreas del saber que apunten al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que, en virtud de la Resolución No. 7863 del 26 de junio de 2019, “*Por la cual se modifica, organiza, y determinan las funciones del Comité Asesor de Contratación de la Superintendencia de Notariado y Registro*” el Comité de Contratación **NO** necesita conocer de procesos de contratación directa cuando no se comprometan recursos de la Entidad, como es el presente caso. Igualmente, y de acuerdo con los estudios y documentos previos, se estima viable y oportuna la celebración de un Convenio de Cooperación bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, como quiera que concurren las condiciones legales que permiten la contratación pretendida, como se justificó en el correspondiente acto administrativo.

Que, los interesados en la presente contratación podrán consultar los estudios previos, convenio y demás documentos anexos en la plataforma transaccional del SECOP II.

Que, expuestas las anteriores consideraciones, el Convenio se registrará por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** Aunar esfuerzos para articular voluntades de cooperación interinstitucionales entre la **UNILIBRE** y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR**, para propiciar el acceso de los funcionarios de la SNR a programas de formación presencial y virtual, enfocados en proyectos de innovación y transferencia de

## CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 071 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

conocimiento, así como de tecnologías que contribuyan a mejorar la calidad, cobertura, pertinencia, acceso y permanencia de la educación formal y no formal que imparte la Institución, bajo la determinación de descuentos a los cuales podrán acceder los beneficiarios del presente convenio.

**SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** A través del respectivo Convenio, la **UNILIBRE** concederá los siguientes descuentos:

Pregrado:

**2.1** Un descuento del diez por ciento (10%) en el valor de la matrícula en los programas académicos de pregrado, excluyendo Medicina.

**2.2.** Un descuento del quince por ciento (15) en el valor de la matrícula para egresados, excluyendo el programa de medicina.

Posgrado

**2.3.** Un descuento del diez por ciento en el valor de la matrícula en los programas académicos de posgrados, excluyendo doctorados y especialidades médico-quirúrgicas.

**2.2** Un descuento del quince por ciento (15%) en programas de posgrado, para egresados, excluyendo doctorados y especialidades médico-quirúrgicas.

**2.3** Un descuento del veinte (20) % en programas de educación continua.

### Parágrafo Primero. **CONDICIONES DEL DESCUENTO.**

- 1) El beneficiario debe hacer uso continuo del beneficio, es decir no puede interrumpir o aplazar las actividades académicas, ni el descuento.
- 2) El beneficiario no podrá retirar materias después del cierre de matrícula.
- 3) Los descuentos no son acumulables, no son retroactivos y no son transferibles.
- 4) El beneficiario deberá realizar la solicitud del beneficio antes de la fecha de pago ordinario o extraordinario, aplicando la tarifa correspondiente a la fecha de solicitud.
- 5) La política de descuentos no aplica para cursos intersemestrales y otros derechos pecuniarios.
- 6) Demostrar que su vínculo con LA SUPERINTENDENCIA se encuentra vigente, conforme a las obligaciones aquí contempladas.
- 7) Matricular la totalidad de unidades de estudio o créditos para cada período, nivel o semestre.
- 8) No interrumpir el programa (los casos de fuerza mayor serán evaluados ante el órgano de la Universidad correspondiente o quien haga sus veces, para decidir el caso).
- 9) Aprobar la totalidad de unidades de estudio o créditos matriculadas en el periodo, nivel o semestre inmediatamente anterior.

**Parágrafo Segundo.** Los descuentos descritos en el presente convenio se harán extensivos al grupo familiar de los funcionarios de **LA SUPERINTENDENCIA** (vinculados en virtud de carrera administrativa, provisionalidad y directivas), para lo cual entiéndase como grupo familiar el cónyuge o compañero(a) permanente del funcionario e hijos.

## CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 071 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

**Parágrafo Tercero:** La apertura de programas está sujeta al logro del punto de equilibrio de manera independiente para cada programa.

**TERCERA. PORTAFOLIO, TARIFAS Y DESCUENTOS.** Los portafolios, tarifas de los programas y descuentos se podrán conocer en la página de la UNIVERSIDAD: <https://www.unilibre.edu.co/>

### CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Además de las obligaciones contenidas en el presente documento, **LA UNILIBRE** se obliga para con LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR a desarrollar las siguientes:

#### A. OBLIGACIONES GENERALES

1. Allegar a la Superintendencia, en los plazos en los que se le determine, los documentos requeridos para la cumplida iniciación del Convenio.
2. Efectuar a cabalidad las actividades que faciliten y materialicen el cumplimiento del objeto del Convenio, de acuerdo con las condiciones señaladas en el mismo.
3. Suministrar toda la información que se requiera con el fin de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos, como los compromisos legales del Convenio a que haya lugar.
4. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
5. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del Convenio se le impartan por parte del Supervisor del Convenio.
6. Disponer lo necesario para que el objeto del Convenio se cumpla a cabalidad.
7. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del Convenio, evitando dilaciones que afecten su objeto.
9. Facilitar la labor de supervisión dando oportuna respuesta a las observaciones y requerimientos que se realicen y entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del Convenio, cuando a ello hubiere lugar.
10. Realizar las actividades relacionadas con el objeto del Convenio, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.
11. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor.
12. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Convenio.
13. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por LA SUPERINTENDENCIA relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
14. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto establecido en el Convenio.
15. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a LA SUPERINTENDENCIA.

#### Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Código:

CNEA - PO - 02 - FR – 08

03 – 12 - 2020

## CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 071 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

16. Mantener estricta reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del Convenio y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del Convenio, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por LA SUPERINTENDENCIA.
17. Llevar el archivo de toda la documentación derivada de la ejecución del Convenio y al final de éste, hacer entrega a LA SUPERINTENDENCIA de los soportes que correspondan.
18. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto del Convenio y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, cuando a ello hubiere lugar.
19. Encontrarse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar y acreditarlo mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
20. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.  
No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **LA UNILIBRE** deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Superintendencia y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos fuera del objeto contractual y en nombre de LA SUPERINTENDENCIA podrá dar lugar a la imposición de las sanciones a que haya lugar.
21. **LA UNILIBRE** declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente Convenio deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes.
22. Concurrir a la liquidación del Convenio dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo Convenio.
23. Cumplir con las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del Convenio, estudios previos y demás documentos que forman parte integral del Convenio y aquellas que estén directamente relacionadas con su objeto.

### B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Ofrecer a los servidores públicos de la SUPERINTENDENCIA los programas de **LA UNILIBRE** para lo cual, la UNIVERSIDAD concederá en programas de pregrado, posgrado y educación continua, un descuento de hasta el 20% conforme a las condiciones estipuladas en la **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO**, del presente Convenio, y el cual será aplicado cuando el aspirante haya cumplido el proceso de inscripción y admisión en su totalidad.

## CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 071 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

2. Seleccionar a los beneficiarios del programa, que deberán cumplir con los requisitos exigidos por **LA UNILIBRE**, de acuerdo con lo establecido en el presente documento, los funcionarios serán matriculados conforme a los requisitos legales y estarán en condiciones de igualdad al resto de los estudiantes de **LA UNILIBRE**.
3. Supervisar las actividades objeto del presente Convenio a través del funcionario que designe **LA UNILIBRE** como Supervisor del Convenio.
4. Impartir las instrucciones necesarias para la debida ejecución de este Convenio.
5. Mantener las condiciones del Convenio durante el tiempo que dure el proceso de educación, profesionalización de los beneficiarios del Convenio.
6. Realizar los procesos de formación y educación de conformidad a las condiciones establecidas en el Convenio, aplicando los beneficios de descuentos consagrados en él y otorgados a los estudiantes.
7. Informar oportunamente al supervisor asignado, los inconvenientes que afecten el desarrollo del Convenio.
8. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda información y documentación que le haya sido entregada en desarrollo del presente Convenio.
9. Presentar al supervisor del Convenio, un informe final a la terminación de este, donde se plasme el número y detalle de los descuentos otorgados a los funcionarios de la SNR y sus beneficiarios en cumplimiento del objeto del Convenio, el cual deberá ser allegado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Convenio.
10. Las demás derivadas, inherentes y necesarias para el desarrollo del objeto del Convenio.

**Parágrafo.** La UNIVERSIDAD no estará obligada a inscribir o matricular, ni a otorgar el descuento pactado en el presente Convenio en los siguientes casos:

- a) A las personas que manifiesten ser funcionarios de la SUPERINTENDENCIA y no se encuentren respaldados por los soportes debidamente autorizados por LA SUPERINTENDENCIA.
- b) A las personas que no cumplan con el proceso de admisión determinado por **LA UNILIBRE**.

Además de las obligaciones contenidas en el presente documento, **LA SUPERINTENDENCIA** se obliga para con **LA UNILIBRE** a desarrollar las siguientes:

### A. OBLIGACIONES GENERALES

1. Asistir diligentemente a **LA UNILIBRE** en el cumplimiento del objeto del Convenio, colaborando continuamente para su desarrollo.
2. Poner a disposición de **LA UNILIBRE** toda la información que sea de vital ayuda, de tal manera que facilite su labor.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del Convenio a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo a **LA UNILIBRE** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente Convenio
5. Exigir a **LA UNILIBRE** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones acordadas

### Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020



## CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 071 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

con **LA UNILIBRE**, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de qué se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma SECOP II.

6. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **LA UNILIBRE**.
7. Poner a disposición de **LA UNILIBRE** toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
8. Repetir contra los servidores públicos, **LA UNILIBRE** o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del Convenio.
9. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del Convenio, cuando a ello hubiere lugar.
10. Verificar el cumplimiento derivado de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar.
11. Liquidar el Convenio dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo Convenio, cuando a ello hubiere lugar.
12. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar.
13. Las demás inherentes al Convenio, y las consignadas en la Resolución interna que regula la actividad de Supervisión.

### B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Divulgar entre los servidores del nivel central y de las 195 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, la celebración del Convenio y sus beneficios.
2. Expedir a los funcionarios, con destino a **LA UNILIBRE** las certificaciones necesarias para comprobar su calidad de funcionarios de LA SUPERINTENDENCIA, previa verificación del lleno de requisitos y condiciones establecidas en los reglamentos internos de LA SUPERINTENDENCIA. La mencionada certificación deberá contener entre otros: Nombre completo del aspirante, programa al cual aspira ingresar, número de documento de identificación y señalar el vínculo legal que el aspirante tiene con la entidad, conforme lo dispone el Decreto Ley 775 del 17 de marzo de 2005 y su Decreto reglamentario 2929 del 25 de agosto de 2005. Adicional a dicha certificación, para el caso de beneficiarios del convenio, deberá aportar lo siguiente: si el aspirante es hijo, cónyuge o compañero(a) permanente del funcionario deberá allegar fotocopia del registro civil de nacimiento que demuestre parentesco; si el aspirante es el cónyuge del funcionario deberá aportar fotocopia del registro civil de matrimonio, y si es el/la compañero(a) permanente deberá aportar la declaración hecha ante notario, de la existencia de la unión marital de hecho con el funcionario público.
3. Ejercer la supervisión del presente Convenio a través del Grupo de Bienestar y Gestión del Conocimiento.
4. Promover acciones tales como la divulgación y socialización del Convenio a través de la intranet y demás medios de comunicación interna, para que los servidores de la entidad conozcan los beneficios ofrecidos y se hagan acreedores a los descuentos que ofrezca **LA UNILIBRE** con el Convenio.

### Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

## CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 071 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

5. Las demás inherentes al mismo y las consignadas en la resolución interna que regula la actividad de interventoría y supervisión.

**QUINTA. VALOR DEL CONVENIO.** El presente Convenio por la naturaleza de su objeto, no causará erogación presupuestal alguna para ninguna de las partes. Por lo que se predica del Convenio, su desarrollo a título GRATUITO.

**Parágrafo.** En el caso de que las partes deban incurrir en algún gasto producto del desarrollo de las obligaciones establecidas en el marco del Convenio, serán asumidos por cada una de ellas con cargo a sus propios presupuestos.

**SEXTA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** La duración del Convenio será por un término mínimo de dos (2) años, contados a partir de la aprobación transaccional de las partes en el sistema de la contratación pública portal SECOP II, habilitado por la Agencia Pública de Contratación Estatal, Colombia Compra Eficiente, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**Parágrafo.** En caso de que el Convenio se dé por terminado, la **UNILIBRE** mantendrá las condiciones económicas y demás estipulaciones del Convenio hasta que los beneficiarios del programa culminen su proceso educativo.

**Parágrafo.** Las partes podrán, de común acuerdo, prorrogar el Convenio por el tiempo que estimen conveniente mediante otrosí para lo cual deberán dar aviso por escrito a la otra parte de su intención de prorrogar con al menos treinta (30) días de antelación al vencimiento del plazo inicialmente pactado para su terminación, y con la debida aceptación electrónica en el SECOP II por ambas partes.

**SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO.** El Convenio se entiende perfeccionado con la correspondiente aprobación transaccional de las partes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**OCTAVA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.** Las partes podrán, de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el término de suspensión. No obstante, los beneficiarios de las prerrogativas otorgadas en virtud del presente Convenio no se verán afectados de ninguna forma por dicha suspensión.

**NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio se terminará definitivamente y cesarán los descuentos de que trata el mismo en los siguientes casos:

- a) Por el vencimiento del término de duración aquí pactado.
- b) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio que imposibilite definitivamente la ejecución de este.
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación en la prestación de los servicios convenidos en el presente Convenio.

## CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 071 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

- e) Que alguna de las partes sea incluida en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC, emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de activos y financiación del terrorismo
- f) Por las demás causales establecidas por la Ley.

**Parágrafo.** El descuento al que acceda el funcionario de la SUPERINTENDENCIA se mantendrá por el tiempo total de duración de los programas, siempre que el funcionario al momento de la terminación ya haya iniciado su curso de formación y/o actualización respectiva en el marco del Convenio.

**DÉCIMA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un Convenio de Cooperación no se hará exigible la constitución de garantía alguna.

**DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del Convenio será en las ciudades que LA UNILIBRE tenga sedes de acuerdo con su oferta académica.

**DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN** El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio estará a cargo del Director Financiero de la UNILIBRE y por la Coordinadora del Grupo de Bienestar y Gestión del Conocimiento de la Dirección de Talento Humano de LA SUPERINTENDENCIA, quienes coordinarán las actividades para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del Convenio.

**Facultades del Supervisor.** El Supervisor deberá adelantar su función conforme a lo señalado en el Manual de Supervisión de la SNR.

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. LA UNILIBRE** no podrá ceder, en todo o en parte, el presente Convenio bajo ninguna consideración, norma, hecho o motivo.

**DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente Convenio no genera vínculo laboral entre las partes o sus dependientes o sus funcionarios o subcontratistas; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del Convenio a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo.

**DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de su vigencia o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

**DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las desavenencias que puedan surgir en la ejecución del presente Convenio se solucionarán acudiendo a mecanismos de conciliación y/o transacción, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que una de las partes haga a el otro producto de la diferencia sobreviniente. De agotarse estos mecanismos

### Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

## CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 071 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

alternativos de solución de conflictos sin resolver la diferencia, podrá conocer de ella la jurisdicción contenciosa administrativa, por iniciativa de la parte interesada.

**DÉCIMA SÉPTIMA. LAVADO DE ACTIVOS / SARLAFT.** Las partes declaran que tienen la obligación de prevenir y controlar el lavado de activos y financiación al terrorismo en su organización y que tomarán las medidas de prevención y control correspondientes, así mismo se hacen responsables del cumplimiento de este deber legal. Cualquier tipo de actividades delictivas de las instituciones firmantes o de su personal, o de las personas puestas por este para la ejecución de lo pactado, objetivamente detectadas durante cualquiera de las etapas de ejecución del Convenio, debidamente comprobadas por la autoridad competente, relacionadas con el manejo de lavado de activos o financiación al terrorismo o cualquier otra actividad ilícita o proscrita por las normas nacionales e internacionales será causal de terminación anticipada del Convenio, debiendo proceder a la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles, y de la imposición de multas a que haya lugar. Así mismo, lo será la figuración de algún miembro de las instituciones o del personal dispuesto para la ejecución del Convenio, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas debido a lavado de activos, narcotráfico o terrorismo.

**DÉCIMA OCTAVA. PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.** Las partes reconocen que, al tratar datos a nombre de la otra parte, deberán obtener, almacenar, tratar de acuerdo con las finalidades de este Convenio datos personales, así como las autorizaciones para el tratamiento de las bases de datos que se levanten en virtud de este Convenio

Las partes deberán adoptar medidas de seguridad de tipo administrativo, informático, físico y jurídico, acorde a clasificación de la información personal que se está entregando o accediendo; para así, garantizar que ésta no sea accedida por personal no autorizado, cedida, transferida y/o sometida a cualquier tratamiento por fuera de la finalidad comprendida en el objeto de este Convenio.

Es obligación de cada una de las partes informar a la otra, cualquier sospecha de pérdida, fuga o violación a los códigos de seguridad, que pueda afectar la información personal que se tenga en custodia en virtud de este Convenio. Este aviso se deberá dar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a que tenga conocimiento de tales eventualidades.

La violación a los códigos de seguridad implica, necesariamente la obligación de realizar la notificación señalada en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, previa evaluación conjunta de las partes.

El incumplimiento sin justa causa de las disposiciones señaladas en esta cláusula es considerado de forma inmediata falta grave a las obligaciones señaladas en este Convenio y, en consecuencia, será justa causa para terminación de este. Una vez terminado el Convenio la parte que ha recibido las bases de datos se obliga a entregar copia del acta de destrucción de las copias de las bases de datos que podrían tener bajo su custodia, cuando aplique.

**DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.** La información que una parte reciba de la otra en desarrollo del Convenio tiene carácter de información confidencial y, en consecuencia, ninguna

### Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

## CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 071 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

de las partes podrá revelar a terceros la información confidencial sin autorización previa, expresa y escrita de la otra parte, salvo por orden de autoridad judicial o administrativa competente. La confidencialidad a que se refiere esta cláusula se mantendrá hasta que la información adquiera el carácter de pública o hasta el momento en que la otra parte autorice su revelación. De igual forma, la información suministrada por el postulante en el formulario de inscripción y en los demás documentos que se deriven de esta carta de intención, no podrá ser utilizada para fines distintos al objeto del mismo.

A tal efecto el representante legal de la SNR podrá hacer uso de la imagen, logo, nombre y demás elementos de propiedad industrial de **LA UNILIBRE** en el material publicitario empleado para promover el Convenio suscrito entre las partes.

En consecuencia, **LA UNILIBRE** realiza las siguientes declaraciones:

1. Cuenta con la titularidad de la marca, diseño y todo otro elemento protegido por propiedad industrial.
2. Autoriza expresamente a la SNR para hacer uso de tales elementos con el único propósito de dar a conocer su participación.

En virtud de lo anterior la SNR se obliga a abstenerse de introducir modificaciones a los mencionados signos distintivos, así como darles un uso que contrarie la normatividad vigente en materia de propiedad industrial, competencia desleal, prácticas comerciales restrictivas y protección al consumidor.

**VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, si del presente Convenio llegare a resultar algún tipo de producto, este gozará de protección legal y serán las partes las titulares de los derechos de autor, a quienes se les atribuirán los derechos patrimoniales dentro del ámbito de sus competencias.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.** Los representantes legales de las partes que suscriben el Convenio declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que ni ellos ni las instituciones que representan se hallan incurso en ninguna de las causales establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra causal que válidamente pueda consagrar la ley colombiana.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES.** Para efectos de surtir comunicaciones, notificaciones, correspondencia y demás afines a las partes en el marco del presente Convenio, se tendrán en cuenta los siguientes:

### VIVIANA GUTIERREZ MORALES

Coordinadora del Grupo de Bienestar y Gestión del Conocimiento  
Dirección de Talento Humano

### SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Dirección: Calle 26 No. 13 - 49 Int 201, Bogotá D.C.

Correo: viviana.gutierrez@supernotariado.gov.co

### Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

**CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 071 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**

**KAMIL ALBERTO NAVARRO LISOWSKI**

Director Nacional Oficina de Relaciones Interinstitucionales

**UNIVERSIDAD LIBRE**

Dirección: Calle 8 No. 5-80, Bogotá D.C.

Teléfono: 601 3821000 ext: 1036

Correo: ori@unilibre.edu.co

**VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos civiles, comerciales y legales que tengan lugar, las partes señalan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

**VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES:** Las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas sin que ello implique modificación del objeto contractual, y se concretará previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

**VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD: LA UNILIBRE y LA SUPERINTENDENCIA** se obligan a mantenerse indemnes por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de los funcionarios, estudiantes, profesores o de terceros contratados por ellos en el marco de la ejecución del objeto contractual.

**VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN:** El Convenio se publicará en la plataforma SECOP II conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.